

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Se fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada espacio de documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de fact.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Dirección del *Boletín Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Educación Nacional

##### ORDEN

**Aprobando las bases de trabajo entre Licenciados y Doctores Profesores y empresarios de Colegios de Enseñanza Media privada**

Excmo. Sr.: Es necesario proceder a una ordenación nacional de las relaciones de trabajo entre Licenciados y Doctores Profesores y empresarios de los Centros de Enseñanza Media privada para dar garantías de eficacia y de dignidad al ejercicio de la función docente.

La experiencia ensayada en el Distrito Universitario de Zaragoza durante los dos últimos cursos académicos y los informes y propuestas elevadas a este Departamento ministerial por los Rectorados a consecuencia de la Orden comunicada de 28 de septiembre último, aconsejan establecer una reglamentación nacional para la Enseñanza Media privada, cuya vigencia será obligatoria a partir del próximo 1.º de diciembre del presente año en todos los Distritos universitarios de España.

Por lo que este Ministerio ha acordado la aprobación de las siguientes bases mínimas de trabajo:

#### a) *Nombramiento de personal*

1.º Los Colegios de enseñanza media, legalmente reconocidos, dispondrán libremente el nombramiento de su personal docente titulado, por cursos completos, dentro de los quince primeros días del mes precedente al comienzo del curso.

Para ello reclamarán de los correspondientes Colegios oficiales de Licenciados y Doctores, por triplicado, tantas "Cédulas de Trabajo" como personal titulado necesiten con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Las "Cédulas de Trabajo", impresas y encabezadas con el emblema y el nombre del Colegio oficial, contendrán en el anverso:

Primero. El nombre del Colegio, legalmente reconocido.

Segundo. El de su Director o empresarios.

Tercero. El del Licenciado o Doctor cuya labor docente haya sido libremente contratada.

Cuarto. El número de horas de clase que se promete a este último; y

Quinto. La retribución anual que por esta labor le corresponde.

Cuando los Licenciados pertenezcan a una Orden religiosa y den sus clases en Colegios de la misma, quedan eximidos de hacer constar la declaración quinta.

3.º Las "Cédulas de Trabajo", firmadas por el Director o empresario del Centro y por el Licenciado contratado, y selladas con el del primero, pasarán para su registro y aprobación al Decano del respectivo Colegio oficial, quien, a la vista de los datos que obren en la Secretaría del mismo, extenderá o denegará aquélla.

Esta denegación sólo podrá justificarse por tener el Licenciado en anteriores "Cédulas", cubierto el cupo máximo de horas de trabajo que puedan corresponderle o por estar falto de alguno de los requisitos que en estas bases se expresan.

Las tres "Cédulas de Trabajo", aprobadas por el Decano del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores, se distribuirán de la siguiente manera: una, para el Director del Colegio; otra, para el Licenciado Profesor, y la tercera, para ser archivada en la Secretaría del Colegio de Licenciados.

4.º Los Colegios, organizado su cuadro de Profesores y el horario de las clases, comunicarán ambos extremos al Ilmo. Sr. Rector del correspondiente Distrito universitario y al Decano del respectivo Colegio oficial, dentro de la segunda quincena del mes precedente al comienzo del curso.

5.º El Rector delegará en un Catedrático de la Universidad la comprobación del exacto cumplimiento por parte de los Colegios del cuadro y horario por ellos establecidos, para lo cual tendrá entrada libre en los mismos.

Cualquier anomalía que en su cumplimiento advierta será inmediatamente comunicada a la Inspección de Enseñanza Media.

El Decano del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores podrá formular las denuncias que estime oportunas sobre este extremo, ante el Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, para su comprobación:

#### b) Horas de trabajo

1.º Todo Licenciado tendrá que dar en el Colegio de que forma parte un número de clases no superior a seis horas diarias ni inferior a dos.

2.º En virtud de lo anteriormente consignado, ningún Licenciado podrá comprometerse a dar clase en más de tres Colegios, legalmente reconocidos, y siempre por el tiempo mínimo de dos horas, que hacen un total de seis diarias.

#### c) Sueldos

1.º Los Licenciados percibirán por cada hora diaria de clase un sueldo mínimo anual de pesetas 2.000, pagadero por mensualidades vencidas.

2.º Los Colegios oficiales de Licenciados y

Doctores habilitarán los oportunos medios para que el cobro de los sueldos a los Centros privados y su entrega a los Licenciados Profesores, se haga por su mediación.

3.º Todos los Licenciados Profesores tendrán derecho a gozar de un mes de vacaciones en el periodo estival.

4.º Todo Licenciado que cayere enfermo disfrutará el primer mes de su enfermedad el sueldo que le corresponda; la mitad, en el segundo, y la reserva de la plaza, en el tercero y sucesivos, hasta la finalización del curso académico.

La plaza será cubierta interinamente por el suplente que designare el Licenciado enfermo, o libremente, a opción de la Dirección del Colegio.

#### d) Ceses

1.º Las relaciones entre los Colegios y los Licenciados Profesores podrán romperse por causa justificada o injustificada.

Se entenderá por causas justificadas, por parte de los empresarios de Colegios: la incapacidad o apatía manifiesta de los Profesores; las faltas injustificadas de asistencia a clase; la extralimitación en sus explicaciones, bien saliendo de la materia enmarcada en el programa, bien tocando puntos de índole política o moral que puedan dañar la buena educación de los alumnos, y otras análogas.

De la misma manera se estimarán como causas justificadas para anular lo estipulado por parte de los Licenciados: la exigencia de obligaciones extrañas a lo pactado; la falta de puntualidad en el pago; el trato desconsiderado, etc.

La estimación de las causas justificadas corresponderá al delegado que para ello haya designado el Rector, quien, a su vez, resolverá si la ruptura del convenio habrá de ser con indemnización o sin ella.

En todo caso, esta indemnización, tanto para los empresarios como para los Licenciados, no podrá exceder de la cantidad equivalente al total de los sueldos de seis meses que por sus horas de clase perciba el Licenciado.

2.º Cuando el convenio sea roto sin causa justificada, por una de las partes, quedará obligada a indemnizar a la otra con la cantidad señalada anteriormente.

Si ha transcurrido ya la mitad del año escolar, esta indemnización quedará reducida al total de los sueldos que resten, por horas de clase, hasta la finalización del curso.

3.º También podrá ser roto el convenio entre

los empresarios y los Licenciados Profesores, por mutuo acuerdo, con indemnización o sin ella.

4.º En el primero de los casos, el delegado del Rector comunicará su resolución, además de a las dos partes interesadas, al Colegio oficial de Licenciados y Doctores para su conocimiento y registro; y en los casos segundo y tercero, ambas partes quedarán obligadas a comunicarlo al Colegio oficial, para iguales efectos.

#### Interpretación de las bases

Todas las cuestiones que se susciten respecto a la interpretación y aplicación de las presentes bases serán resueltas en cada Distrito universitario por una ponencia mixta, integrada por dos empresarios de Colegios designados por el Rector y dos Licenciados nombrados por el Colegio oficial de la capitalidad del Distrito, bajo la presidencia del Catedrático delegado del Ilmo. señor Rector, el cual tendrá voto de calidad decisivo en los casos de discrepancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1942. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.  
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 332,  
de fecha 28 de noviembre de 1942).

### Ministerio de Trabajo

ORDENES

*Declarando subsistente la de 14 de octubre de 1940 regulando los trabajos de recolección de la aceituna*

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la publicación de las Ordenes de 14 de octubre de 1940 y de 18 de diciembre de 1941, regulando los trabajos de recolección de la aceituna;

Vista la Ley de 16 de octubre de 1942, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

Se entienda subsistente en la presente campaña, al igual que lo fué en la pasada, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940 reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna, salvo en aquellas regiones o provincias olivareras en las que los Delegados de Trabajo hayan dictado las oportunas normas, cumpliendo disposiciones legales o de acuerdo con instrucciones expresamente conferidas por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 334,  
de fecha 30 de noviembre de 1942).

#### *Estableciendo el asesoramiento médico en los expedientes de revisión de incapacidad y rentas, por accidentes del trabajo*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de febrero de 1939 sobre jurisdicción en materia de previsión derogó el Reglamento de la jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social de 7 de abril de 1932, y atribuyó al Servicio Nacional de Previsión Social, hoy Dirección General de Previsión, la facultad de resolver los recursos formulados contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en los casos de revisión de incapacidad y rentas previstos en los artículos 81 y siguientes del Reglamento de Accidentes, pero sin señalar las normas a que debía ajustarse el procedimiento. Mientras se dictan éstas conviene regular el asesoramiento médico que la Dirección General de Previsión precisa para la resolución de dichos expedientes, toda vez que de la Comisión Revisora Paritaria Superior, cuyas facultades ha asumido, formaban parte asesores médicos y podía, además, solicitar los que estimase necesarios.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º En los recursos interpuestos contra acuerdos de la Caja Nacional de Accidentes en expedientes de revisión de incapacidad y rentas, la Dirección General de Previsión podrá solicitar informe médico del Servicio de Reaseguro de Accidentes y de la Caja Nacional de Accidentes, dictaminando en último término el asesor médico funcionario de la Sección de Accidentes del Trabajo.

2.º Si el asesor médico de la Sección de Accidentes estimase conveniente reconocer al lesionado, propondrá a la Dirección General de Previsión el traslado de éste a la Clínica del Trabajo de la Caja Nacional de Accidentes. A dicho reconocimiento asistirá un médico de Reaseguro o de la Caja Nacional, según proceda, emitiendo cada cual el correspondiente dictamen.

Los gastos de traslado serán satisfechos en la misma forma que en la actualidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 333,  
de fecha 29 de noviembre de 1942).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.296

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 407, denominado del Km. 5 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero del ferrocarril de Escatrón, y procediendo a la devolución de la fianza depositada por el contratista D. José Ros Benedicto, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento, y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por

daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1942.—El Presidente, Eduardo Baeza.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

\* \* \*

Núm. 5.297

Terminadas y liquidadas las obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 305, denominado de Almochuel a la carretera de Zaragoza a Castellón, y procediendo la devolución de la fianza depositada por el contratista D. José Ros Benedicto, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad con lo propuesto por la ponencia de Fomento, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 90 del pliego general de condiciones para obras de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, acordó la publicación del presente anuncio para general conocimiento, y para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etcétera; advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras que deberán remitir a esta Diputación las certificaciones de las reclamaciones que existan, y que si dichas reclamaciones o certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días marcados se entenderá que no existe reclamación alguna.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1942.—El Presidente, Eduardo Baeza.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.245.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Notificación a los concesionarios de minas cuyos domicilios son desconocidos

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación individual, repetidas veces intentada por esta Administración, se advierte a los titulares de las minas consignadas a continuación la obligación de ingresar el canon del año en curso antes del día 31 del mes de diciembre próximo, pues de no hacerlo así quedarán caducadas por imperio de la Ley, y previos los trámites legales, declarando su terreno franco y registrable.

Número del padrón: 61.

Número del expediente: 1.127.

Término municipal: Bijuesca.

Título de la mina: "Palmira".

Clase del mineral: Hierro.

Titular de la mina: Dionisio Lorenzo Valmaseda.

Importe del canon: 135 pesetas.

Número del padrón: 83.

Número del expediente: 1.296.

Término municipal: Mequinenza.

Título de la mina: "Virgen del Rosario".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: Minas Mequinenza, S. A. C.

Importe del canon: 690 pesetas.

Número del padrón: 86.

Número del expediente: 1.303.

Término municipal: Mequinenza.

Título de la mina: "Virgen del Pilar".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: Minas Mequinenza, S. A. C.

Importe del canon: 414 pesetas.

Número del padrón: 93.

Número del expediente: 1.324.

Término municipal: Mequinenza.

Título de la mina: "Jesús".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: Minas Mequinenza, S. A. C.

Importe del canon: 600'30 pesetas.

Número del padrón: 188.

Número del expediente: 1.733.

Término municipal: Mequinenza.

Título de la mina: "Ramona".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: Jesús Fernández Suárez.

Importe del canon: 627'90 pesetas.

Número del padrón: 189.

Número del expediente: 1.734.

Término municipal: Tobed.

Título de la mina: "Alfonso".

Clase del mineral: Barita.

Titular de la mina: Pablo Escribano Bellido.

Importe del canon: 1.247'52 pesetas.

Número del padrón: 202.

Número del expediente: 1.756.

Término municipal: Tarazona.

Título de la mina: "Asunción".

Clase del mineral: Sílice.

Titular de la mina: Materiales Especiales Refractarios.

Importe del canon: 3.363'75 pesetas.

Número del padrón: 220.

Número del expediente: 1.787.

Término municipal: Mequinenza.

Título de la mina: "San Antonio de Padua".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: José Hernández Ruiz.

Importe del canon: 96'60 pesetas.

Número del padrón: 221.

Número del expediente: 1.792.

Término municipal: Nonaspe.

Título de la mina: "Esmeralda".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: José Feliú y Gusiñé.

Importe del canon: 664'44 pesetas.

Número del padrón: 222.

Número del expediente: 1.795.

Término municipal: Fayón.

Titular de la mina: "Pedro".

Clase del mineral: Lignito.

Titular de la mina: Francisco de P. Ferré Godina.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm 5.298

# Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

## Patente Nacional de Automóviles

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Hacienda, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el segundo semestre de 1941, tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES — Pesetas
Zaragoza.....	88.799'43	Magallón.....	222'93
Aguarón.....	74'31	Malón.....	74'31
Aguilón.....	74'31	Matuenda.....	74'31
Ainzón.....	148'62	Mallén.....	371'55
Alagón.....	891'71	Mara.....	74'31
Alfamén.....	74'31	María de Huerva.....	297'23
Alhama de Aragón.....	743'08	Mesones de Isuela.....	148'62
Almonacid de la Cuba.....	74'31	Monreal de Ariza.....	74'31
Almonacid de la Sierra.....	148'62	Morata de Jalón.....	222'93
Almunia (La).....	371'54	Moyuela.....	74'31
Ambel.....	148'62	Muel.....	371'55
Aniñón.....	74'31	Mueña (La).....	74'31
Ariza.....	74'31	Munébrega.....	74'31
Artieda.....	74'31	Nonaspe.....	74'31
Atea.....	74'31	Nuévalos.....	148'61
Ateca.....	371'55	Nuez de Ebro.....	148'61
Bárboles.....	74'31	Paniza.....	74'31
Bardallur.....	74'31	Pedrola.....	74'31
Belchite.....	74'31	Pedrosas (Las).....	74'31
Biota.....	74'31	Pinseque.....	74'31
Bisimbre.....	74'31	Plasencia de Jalón.....	148'61
Borja.....	520'16	Pradilla de Ebro.....	148'61
Brea de Aragón.....	371'54	Puebla de Alfindén.....	74'31
Bulbuenta.....	148'62	Remolinos.....	74'31
Burgo de Ebro (El).....	222'93	Ricla.....	74'31
Cabañas de Ebro.....	74'31	Rueda de Jalón.....	148'62
Calatayud.....	3.343'91	Salillas de Jalón.....	74'31
Calatorao.....	371'55	Salvatierra de Esca.....	74'31
Carenas.....	148'62	San Mateo de Gállego.....	222'93
Cariñena.....	371'55	Sástago.....	222'93
Castejón de las Armas.....	74'31	Saviñán.....	222'93
Cetina.....	74'31	Sestrica.....	7'31
Daroca.....	817'40	Sos del Rey Católico.....	74'31
Ejea de los Caballeros.....	891'71	Tarazona.....	1.263'26
Epila.....	743'08	Tauste.....	1.114'63
Fuendejalón.....	74'31	Terrer.....	148'62
Gallur.....	74'31	Torres de Berrellén.....	74'31
Grisén.....	74'31	Utebo.....	445'85
Illueca.....	74'31	Valpalmas.....	74'31
Jaraba.....	148'62	Villalengua.....	74'31
Jaulín.....	222'93	Villanueva de Gállego.....	594'47
Longares.....	222'93	Villarreal de Huerva.....	74'31
Luceni.....	222'93	Villarroya de la Sierra.....	148'62
Lumpiaque.....	371'54	Zuera.....	371'55
Luna.....	74'31		

Lo que se comunica en este periódico oficial para sus efectos; advirtiendo que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivos los créditos que les corresponden en un plazo único de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta relación en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hubieran percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlo.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1942.—El Tesorero de Hacienda, A. Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.299

## Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

## De interés para los fabricantes de turrón

Se pone en conocimiento de los fabricantes de turrón, que el turrón elaborado con azúcar asignado por esta Comisaría de Recursos no podrá, exceder del precio de 13 pesetas kilogramo en fábrica, el cual será puesto a disposición de mi Autoridad, para su posterior distribución. Los fabricantes remitirán, junto con el parte de cantidades disponibles, propuesta de distribución, por si la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estimase oportuno autorizarlas.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

\*\*\*

Núm. 5.300

CIRCULAR NUM. 55

## Sobre estadística, comercio y circulación de ganado

Siendo indispensable el conocimiento exacto de las existencias de ganado de esta Zona, tanto del grupo de abasto como de vida, por nutrirse aquel en buena parte de reses procedentes del segundo grupo, se hace necesario que todos los ganaderos de las provincias de esta 5.ª Zona den cumplimiento, en forma exacta y disciplinada, a lo que disponen las normas que a continuación se detallan y que se dictan para el mejor control de las existencias de ganado, comercio y circulación del mismo, tanto provincial como interprovincial.

## Sobre estadística

Primera. Todos los agricultores y ganaderos, propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, presentarán en su respectiva provincia una declaración jurada de todo el ganado que posean, cualquiera que sea su clase, edad y condición.

Dicha declaración será presentada por triplicado, en la Alcaldía de la localidad de su residencia, siendo la fecha tope para la entrega del mencionado documento el día 31 de diciembre próximo. Los impresos de referencia serán facilitados por las Alcaldías, siendo su valor el de 0'05 pesetas cada uno.

Las declaraciones correspondientes al término municipal de la capital de provincia, serán presentadas directamente en la representación de esta Comisaría de Recursos en la misma, que sustituirá a este efecto a las Alcaldías en todos los trámites que por esta circular se encomiendan a las mismas.

Segunda. Cuando un mismo propietario tuviese ganado en diversos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración jurada en la que reseñe exclusivamente el número de cabezas que en la fecha de la declaración posea en el término municipal correspondiente. Por tanto, la suma de las cabezas de ganado declaradas en las Alcaldías de los términos municipales en los que posea ganado, deberá corresponder a la totalidad del ganado que tenga repartido entre todos ellos.

Tercera. La presentación de las declaraciones juradas es de absoluta obligación en todos los casos y alcanza incluso al ganado que se encuentre eventualmente en un término municipal en régimen de trashumancia, debiendo ser presentada la correspondiente declaración jurada por los pastores o encargados del ganado trashumante, haciendo constar esta circunstancia en la oportuna declaración.

En este caso, como en la norma anterior se ordena, se presentarán tantas declaraciones juradas (siempre por triplicado) como términos municipales sean ocupados en régimen trashumante por el ganado de una misma propiedad.

Cuarta. Cuando exista ganado, propiedad de agricultor o ganadero de esta Zona, que se encuentre en régimen de trashumancia en provincias de otra Zona, será declarado en la Alcaldía de donde es originario, tan pronto como regrese a su término municipal correspondiente.

Quinta. El Secretario de cada Ayuntamiento, al recibir las declaraciones de existencias de ganado, firmará en el respaldo de uno de los tres ejemplares, el que devolverá al ganadero declarante, una vez estampado el sello de la Alcaldía.

Los otros dos ejemplares de cada declaración los utilizará cada Secretario de la siguiente forma: Uno de ellos lo archivará en la Alcaldía, y el otro lo enviará a la representación de esta Comisaría de Recursos en la provincia de que se trate, en unión de las demás declaraciones de los ganaderos o agricultores de su localidad, acompañados del estado resumen correspondiente a la Alcaldía de que se trate.

Sexta. Las declaraciones juradas a que hacen referencia las normas anteriores, irán firmadas, como se indica en las mismas, por los ganaderos, agricultores o sus representantes legales, debiendo llevar cada declaración el visto bueno de la Alcaldía con la firma del Alcalde o de quien le sustituya; el conforme del Delegado sindical local, así como el visado, con su firma correspondiente, que llevará a efecto el Inspector municipal veterinario de cada localidad.

Séptima. Una vez que en esta Comisaría de Recursos se tenga conocimiento del número de ganaderos existentes en cada localidad, se enviarán a cada una de ellas el número de libretas de ganaderos que cada localidad precise, las que serán extendidas por los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se facilitarán a los mismos.

Octava. Como es de esperar que entre la fecha en que sean presentadas las declaraciones juradas y la fecha de expedición de libretas de ganadero, pueda haber variaciones en las existencias de ganado; tanto de vida como de abasto, con lo que, de no tenerse en cuenta esas altas o bajas, no responderían a la realidad de existencias las cifras que hayan de figurar en cada libreta, serán tenidas en cuenta esas posibles variaciones, en la forma que se detallará en sucesivas ampliaciones del texto de esta circular.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 5.242.

## Caja Nacional de Subsidios familiares

## PREMIOS A LA NATALIDAD PARA 1943

Instaurados por Decreto de 22 de febrero de 1941 ojs premios a la natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden circular de 4

de abril del mismo año, anuncia la convocatoria de concurso para la concesión de los premios a la natalidad correspondientes a 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los premios que se concederán son:

a) Uno, nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.<sup>o</sup> de enero próximo.

b) Uno, nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1943.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgarán uno en cada provincia al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.<sup>o</sup> de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.<sup>o</sup> de enero de 1943 el mayor número de hijos vivos.

2.<sup>a</sup> Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para optar a los premios por el concepto de mayor número de hijos vivos el haber tenido uno en el presente año.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitarán gratuitamente en sus Delegaciones provinciales y en las de la Organización Sindical.

5.<sup>a</sup> Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial a cuyo territorio correspondía el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los premios se verificará por la Dirección General de Previsión, y se publicará durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los premios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1943.

Madrid, 1 de diciembre de 1942.

\*\*\*

Núm. 5.243.

#### DELEGACION DE ZARAGOZA

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio en el mes de febrero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo

aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de excombatiente), y la mujer menos de 25 (o 35, si casa con excombatiente), y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria son de 25.000 pesetas para trabajadores varones, y de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de diciembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en febrero en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1942. — El Delegado, J. Vaquero.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los planes y a los efectos reglamentarios se halla expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de suplementos de crédito*

5.264. — San Martín de Moncayo

*Padrón de cédulas personales*

5.265. — Talamantes. (1943)

*Padrón de riqueza agrícola*

5.266. — Vierlas

*Presupuesto de administración de justicia*

5.277. — Tarazona. (1943)

*Presupuesto municipal ordinario*

5.262. — Alagón. (1943)

5.275. — Uncastillo. (1943)

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

5.265. — Talamantes. (1943)

## FUENTES DE EBRO

Núm. 5.294

Durante los días 10, 11 y 12 del actual se procederá a la cobranza en segundo período voluntario de los valores del repartimiento general de utilidades del segundo semestre del corriente año, y en ejecutiva, los de atrasos.

Fuentes de Ebro, 1.º de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Pérez.

## MANCHONES

Núm. 5.295

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento a las órdenes recibidas del señor Ingeniero Jefe de la 6.ª División Hidrológica Forestal, tiene acordado sacar a subasta los pastos del monte «El Trébugo», núm. 117 del Catálogo, para 500 lanares, por el tipo de tasación de 3.000 pesetas, durante el año forestal de 1942-43.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones facultativas el día 12 de diciembre próximo, a las diez.

Si no se presentase postor, se celebrará la segunda el día 16, y el día 20 la tercera, a la misma hora y en iguales condiciones.

Manchones, 30 de noviembre de 1942.—El Alcalde: P. O., V. Martínez.

## VILLALENGUA

Núm. 5.276

El día 13 de los corrientes, a las once horas, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de pesas y medidas y macelo público, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas.

Dicho día, y a las dieciséis horas, en la misma Alcaldía, el arriendo de pastos, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas.

Ambas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villalengua, 2 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Manuel Ollite.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia

Núm. 5.302

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza, se cita por medio de la presente cédula a Claudio Arana Beuba, que se supone se halla residiendo en Bilbao, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sita en Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpa en sumario que se instruye con el núm. 427 de 1942, sobre abandono de familia, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 5.303

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario

rio que se instruye con el núm. 393 de 1942, sobre hurto de una maleta con mercancías, propiedad de D. Justo Vallastegui, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se hace saber a dicho perjudicado que conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de ofrecimiento de acciones en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.301

## DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 42 de 1942, sobre hurto de 10.000 pesetas a D. Lamberto Montolio Torrijos, llevado a cabo en la estación del ferrocarril de esta ciudad el día 1.º del actual, se halla acordado interesar de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial el rescate de dicha cantidad y la detención del autor del hecho.

Daroca, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

## Juzgados municipales

Núm. 5.259

## JUZGADO NUM. 3

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado ante este Juzgado por D. Joaquín Corti García, contra la herencia yacente de D. Francisco Carrero Freire, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 18 de noviembre de 1942. El Sr. D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Corti García, de esta vecindad, domiciliado en calle San Marcial, 46, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Francisco Carrero Freire, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde, herencia yacente D. Francisco Carrero Freire, a que pague al demandante de D. Joaquín Corti García la suma de 672 pesetas, importe de daños causados a este último por desplome de una pared de finca propiedad de la primera, intereses del 4 por 100 de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta el completo pago y costas del juicio. Y para la notificación de la presente, librese los correspondientes edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijese otro en el tablón de anuncios del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Maynar. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dicha herencia yacente de D. Francisco Carrero Freire, expido el presente edicto en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal ejerciente, Mariano Maynar.—El Secretario, Emilio Rábanos.